



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0127

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **JAIME ALBERTO VALENCIA RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma por lo que se explica a continuación:

Se desprende de las pretensiones solicitadas en la demanda que en la cuantía de la totalidad de las mismas resulta inferiores a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen, para el año 2021, a \$18´170.520.00

Por lo dicho, debe tenerse en cuenta que el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, al respecto preceptúa:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Así las cosas, en el presente proceso tenemos que el monto aplicado al IBL a la hora de reconocer la pensión fue de 75.44%, solicitando el demandante que le sea aplicado un monto del 80%, por lo que la mesada pensional equivaldría a \$7´100.110.00 y no a \$6´695.404.00. En virtud de lo anterior, la diferencia

mensual de la pensión reconocida y de la pensión a reconocer sería de \$404.706.00, correspondiendo a un retroactivo aproximado de 12 meses desde la fecha del reconocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, a lo cual, sumándole la mesada adicional de diciembre y multiplicándolo por el número de mesadas, correspondería a un total de \$5'261.178, por lo que quedaría claramente por debajo de la cuantía necesaria para ser competencia de este Despacho.

En consecuencia, este Despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena que, previa desanotación en el sistema de radicación por la secretaría, se envíe el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIME ALBERTO VALENCIA RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1fdb0398ab811bca39a7e77776476f9672a58dd5363f4a889056270eef5f74

Documento generado en 06/05/2021 06:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**